



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 954 - 2017 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 06 JUL 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2017 emitido por la Comisión de Concurso Externo N° 01-2017 por medio del cual se hace conocer serias incongruencias existentes en la evaluación realizada por los miembros de la Comisión del citado Concurso;

CONSIDERANDO:

Que, según se advierte del Informe N° 001-2017 emitido por la Comisión de Concurso Externo N° 01-2017 de fecha 04 de Julio del año en curso, se señala que de la revisión de los perfiles que forman parte de las Bases del citado Concurso se evidenció que respecto de las plazas convocadas para **Médico Cirujano** se ha evaluado teniendo en cuenta solo el Nivel M1 para todos, no obstante que se habría convocado no solo para el citado primer nivel sino además para M2 y M4, ante lo cual se manifiesta que sobre dichas plazas se ha incurrido en incongruencias de evaluación respecto de los perfiles elaborados y las plazas convocadas para Médicos;

Que, con relación a la plaza de **Enfermera** se señala en el informe del visto que se convocó la plaza con el nivel 11 pero se ha evaluó con el nivel 10, por lo que se señala que en este caso se habría presentado una incongruencia en tal evaluación entre la plaza existente y la plaza convocada.- Que, con relación a la plaza de **Obstetra** se convocó la misma para el Nivel 1 y no se ha evaluado según perfil aprobado pues en la función 2 del formato del perfil se requiere que cumpla funciones en los diferentes niveles asistenciales una incoherencia de evaluación entre la plaza convocada y la evaluación realizada;

Que, con relación a la plaza de **Químico Farmacéutico** se señala que se convocó la misma con el nivel 4 pero se evaluó con el Nivel IV, por lo que del mismo modo se señala que se habría incurrido en incongruencias en tal evaluación ya que el perfil considera como tiempo de servicios de 02 años y en el D. Leg. N° 276 el tiempo de servicios correspondería a una plaza de Nivel IV.- Que, con relación a la plaza de **Técnico de Enfermería** se señala que se convocó a una plaza con nivel STA así como otra plaza con nivel STC y no obstante ello, se evaluado ambas con el nivel STF, por lo cual se señala que el perfil de tal plaza considera un tiempo de servicios de 03 años según el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 454 - 2017 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca,

06 JUL 2017

D. Leg. N° 276 donde el tiempo de servicios corresponde a una plaza Nivel STF, lo cual ante lo evaluado por la Comisión se evidencia también incongruencias insubsanables;

Que, con relación a la plaza de **Técnico Administrativo** se señala que se convocó tal plaza con el nivel STB así como otra plaza con nivel STB y ambas fueron evaluadas según perfil aprobado con el nivel STF, ya que el perfil considera como tiempo de servicios de 02 años y en el D. Leg. N° 276 el tiempo de servicios correspondería a una plaza del nivel STF, por tanto también se había incurrido en incongruencia en tales evaluaciones.- Que, con relación a la plaza de **Asistente en Servicios de Recurso Naturales** dicha plaza se señala fue convocada con el nivel SPE pero fue evaluada con el nivel SPF, señalándose que dicho perfil considera como tiempo de servicios 03 años y en el D. Leg. N° 276 se señala que el tiempo de servicios correspondería a una plaza de nivel SPF por lo cual en este caso también se evidencia incongruencia en la evaluación realizada para dicha plaza;

Que, finalmente con relación a la plaza de **Auxiliar Administrativo** se señala que se convocó a dicha plaza con nivel SAA y se señala que se evaluó con el nivel SAE, por tanto se indica que según el perfil de evaluación se requería como tiempo de servicios 03 años y en el D. Leg. N° 276 el tiempo de servicios correspondería a una plaza de nivel SPF, lo cual en este caso también se había incurrido en la evaluación realizada por la citada Comisión;

Que, tal como se advierte del contenido del Informe del visto, se evidencia que se ha incurrido en una total incongruencia en la evaluación realizada por la citada Comisión en cuanto al perfil aprobado de las plazas convocadas y la evaluación realizada con nivel distinto conforme a ley, tal como son las plazas de: **Médico Cirujano, Enfermera, Químico Farmacéutico, Técnico en Enfermería, Técnico Administrativo, Asistente en Servicios de Recursos Naturales, Auxiliar Administrativo y Obstetra** de lo cual se ha evidenciado y probado que se ha incurrido en nulidad total de la evaluación practicada por la Comisión;

Que, siendo así se llega a determinar con el Informe del visto que se ha incurrido en vicios trascendentes de nulidad en el Concurso Público Externo N° 001-2017 de plazas citado, contraviniendo con ello el **Principio de Legalidad** que a través del D.S. 006-2017-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Proceso Administrativo General se señala: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 754 - 2017 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 06 JUL 2017

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el citado Principio de Legalidad no es otra cosa que la consagración del obligado e ineludible sometimiento de toda la actividad de la Administración Pública, al ordenamiento jurídico, es decir, el ordenamiento constitucional y legal vigente agregando además que la legalidad del procedimiento administrativo es el resultado normativo de la búsqueda del balance de las prerrogativas administrativas con las garantías debidas a los administrados, en virtud del cual se señalan con carácter imperativo el conjunto de reglas jurídicas al que debe ajustarse la actuación administrativa, vale decir, la positivización de la formación e impugnación de la voluntad de la Administración Pública, que impone una procedimentalización de dicha voluntad, para garantizar la satisfacción del interés público; en consecuencia al contravenirse el Principio de Legalidad se contraviene en sí el interés público;

Que, siendo así el estado del presente proceso de Concurso Público Externo llevado a cabo en esta entidad, preciso que el artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS respecto de la Instancia competente para declarar la nulidad se señala en su numeral 11.1 que : **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”**; y del mismo modo en numeral 11.2 se establece legalmente que: **“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”**;

Que, del mismo modo legalmente preciso que el artículo 211° sobre la **Nulidad de oficio** en su numeral 211.1 se establece que: **“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”**, y así mismo en su numeral 211.2 se prescribe que: **“La**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 754 - 2017 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca,

06 JUL 2017

nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello”;

Que, en tal sentido al amparo de los preceptos legales citados líneas arriba y en aras de regular el citado Concurso Público Externo con transparencia y legalidad, se hace necesario declarar la Nulidad total del mismo, debiéndose ordenar nueva convocatoria con la debida subsanación de los errores advertidos a través del informe del visto conforme a ley;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la votación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2016-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD TOTAL DE OFICIO** del **CONCURSO PUBLICO EXTERNO N° 001-2017** llevado a cabo en esta Dirección Regional de Salud Cajamarca respecto de las plazas de: **Médico Cirujano, Enfermera, Químico Farmacéutico, Técnico en Enfermería, Técnico Administrativo, Asistente en Servicios de Recursos Naturales y Auxiliar Administrativo, Obstetra**; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 954 - 2017 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca,

06 JUL 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: LLAMESE SEVERAMENTE LA ATENCION a los miembros de la Comisión de Concurso Público Externo 001-2017, por los hechos descritos líneas arriba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a través de portal web Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Juan Valencia
MC MSP. Juan Victor Valencia Hipólito
Director Regional